

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Trabajo de Fin de Grado

The seal of the University of Salamanca is a large, circular emblem in the background. It features a central shield with a crown on top, surrounded by a ring of figures holding keys. The entire seal is rendered in a light, faded color.

**FORMACIÓN DE INTÉRPRETES DE
LENGUAS DE MENOR DIFUSIÓN**

El caso de Darfur en la
Corte Penal Internacional

Laura Conde Castillo
Tutora: Icíar Alonso Araguás

Salamanca, 2019

ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	6
2.I. Estado de la cuestión	6
2.II. Metodología	9
2.III. Terminología	10
2.IV. Objetivos	110
3. CONTEXTO: DARFUR Y SUS CRÍMENES	202
4. EXPERIENCIAS PREVIAS: EL TPIY Y EL TPIR	20
4.I. Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia	21
4.II. Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	923
5. INTERPRETACIÓN EN EL CASO DE DARFUR (CPI)	26
5.I. Idiomas empleados	26
5.II. Selección de intérpretes	30
5.III. Proceso formativo.....	31
5.IV. Creación de terminología	33
5.V. Traducción (a la vista)	34
5.VI. Contratación y administración.....	34
6. CONCLUSIÓN	36
7. BIBLIOGRAFÍA	39
7.I. Fuentes documentales	39
7.II. Referencias bibliográficas.....	40
7.III. Consultas a expertos	45
8. ANEXOS	46
8.I. Anexo I: siglas.....	46
8.II. Anexo II: cuestionario sobre formación de intérpretes para Diederick Zanen ..	47
8.III. Anexo III: Estatuto de Roma	48

RESUMEN

El presente trabajo pretende analizar la formación de intérpretes de lenguas de menor difusión en el caso de Darfur, uno de los juzgados en la Corte Penal Internacional. En un primer momento, estudiaremos el contexto en el que se enmarcan estos crímenes de lesa humanidad. Posteriormente, analizaremos experiencias previas de formación de intérpretes en los tribunales *ad hoc*, en concreto los de la ex-Yugoslavia y Ruanda. A continuación, a través de entrevistas al personal de interpretación de la CPI, estableceremos el modelo seguido para seleccionar y formar a estos intérpretes paraprofesionales. Examinaremos el uso del zaghawa, el fur, el árabe sudanés y el árabe estándar en el Tribunal y trataremos la creación de terminología propia y las condiciones de contratación. En última instancia, mostraremos las características particulares del caso de Darfur y evaluaremos el proceso formativo en comparación con casos anteriores.

Palabras clave: formación de intérpretes, lenguas de menor difusión, Darfur, Corte Penal Internacional, tribunales *ad hoc*, zaghawa

ABSTRACT

This paper aims to analyse the training of interpreters for languages of lesser diffusion in the case of Darfur, judged at the International Criminal Court. At first, we will study the context in which these crimes against humanity are framed. Subsequently, we will analyse previous experiences of training interpreters in ad hoc tribunals, specifically those of the former Yugoslavia and Rwanda. Then, through interviews with the ICC interpretation staff, we will establish the model used to select and train these paraprofessional interpreters. We will examine the use of Zaghawa, Fur, Sudanese Arabic and Standard Arabic at the Tribunal and discuss the creation of in-house terminology and the terms of engagement. Ultimately, we will show the particular characteristics of the Darfur case and evaluate the training process in comparison to previous cases.

Key words: training of interpreters, languages of lesser diffusion, Darfur, International Criminal Court, ad hoc tribunals, Zaghawa

1. INTRODUCCIÓN

Babies are usually not named in Darfur until several days or even weeks after they are born, because so many babies die here without doctors or medicine. Those who do not live are considered birds of passage who did not want to stay. Naming the child is therefore saved until it is clear the spirit in this child want to stay. [Hari, 2008:65]

La interpretación en tribunales supranacionales ha supuesto, desde sus inicios, un reto particular por diversos motivos. Algunos autores como D.H. Karton afirman que los intérpretes de tribunales constituyen la élite de su profesión [2008:47] y eso no se debe tanto a que ostenten una determinada reputación, sino al contexto en el que tiene lugar su ejercicio. El ámbito judicial está ligado a un inherente sentido de la responsabilidad y del deber. Por ello, la veracidad del mensaje interpretado es aquí aún mayor que en otros contextos por las consecuencias legales que pudieran derivar de un error o incluso de un matiz diferente en el discurso meta. En ocasiones, se admite que la interpretación en tribunales tienda más a la literalidad para intentar mantener una figura imparcial e invisible. Además, el conocimiento del derecho —tanto internacional como del país juzgado—, de la cultura y de la terminología adquieren en este ámbito una dimensión mucho mayor.

Sin embargo, el aspecto que más nos interesa para este trabajo es la multiplicidad de idiomas que pueden intervenir en un proceso judicial; prestaremos mayor atención a las lenguas utilizadas por la Corte Penal Internacional (CPI) en el conflicto de Darfur (Sudán). ¿Por qué limitar entonces este trabajo a una región del sur de Sudán? Por un lado, por su vertiente humanitaria. Probablemente, Darfur sea hoy uno de los casos examinados en la CPI que más polémica ha generado y esto se debe a que superó las barreras políticas, que fueron las que determinaron en un inicio el conflicto, y se acabó trasladando a los planos económico y social. Igualmente, demuestra que sigue siendo necesaria una mayor presión regional, nacional y, sobre todo, supranacional para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. En Darfur las ideas de superioridad de raza desencadenaron grandes catástrofes, como ya ocurrió en otros momentos de la historia. En definitiva, y como afirma Cervell Hortal, «las matanzas y persecuciones sistemáticas perpetradas contra la población de esta zona por su propio Gobierno y por la milicia por él financiada permiten hablar de la mayor tragedia africana desde el genocidio ruandés de 1994» [2010:1].

Por otro lado, el caso de Darfur es relevante por los idiomas que emplea; como se analizará a continuación, la mayor parte de la interpretación durante el caso se llevó a cabo en zaghawa, una lengua sin tradición escrita. Por lo tanto, el proceso formativo aquí realizado diferirá notablemente de los métodos empleados en el ámbito universitario. Además, aunque las personas actualmente procesadas y juzgadas por este tribunal pertenezcan a las altas esferas de la sociedad sudanesa y no se enfrenten a problemas lingüísticos significativos, la población afectada (víctimas, testigos...) vive en un entorno mayoritariamente rural y requiere servicios de interpretación para poder prestar declaración y comparecer en el proceso con plenas garantías. Este estudio intenta ser un medio para dar voz a estos grupos, que siempre, ya sea por su lengua o por otro tipo de capital (siguiendo la terminología de Bourdieu), suelen ser los menos escuchados.

La CPI se creó en 1998 con el Estatuto de Roma y entró en vigor en 2002. Su objetivo era dar respuesta a los crímenes más graves que trascendiesen las comunidades nacionales desde una sede común situada en La Haya. Como establece el art. 5 del Estatuto, este órgano es competente para juzgar los crímenes de genocidio, de agresión, de lesa humanidad y de guerra. El conflicto de Darfur, que es en el que se centra este trabajo, se está juzgando desde junio de 2005 por los dos últimos delitos, a pesar de que esto suscitó una gran controversia que aún persiste, como se analizará a continuación. Según lo dispuesto en el art. 50 de este mismo estatuto, los idiomas oficiales empleados en la CPI se corresponden con los de las Naciones Unidas; es decir, árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. No obstante, las lenguas de trabajo difieren: solo serían el inglés y el francés, aunque se contempla el uso de otro idioma si así se requiriera. El Estatuto ampara los derechos procesales de aquellas personas interrogadas que no comprendan o que no conozcan a la perfección el idioma que se está empleando. En dicho caso, un intérprete actuará como enlace para asegurar que el proceso se lleva a cabo de manera justa: trabajará tanto en la vista oral, como en todas las fases previas. Este sería el caso de las víctimas y los testigos del conflicto de Darfur.

A pesar de que la normativa establece claramente este derecho, en la práctica surgen diversos problemas. En primer lugar, debido a los diferentes casos que allí se juzgan, se requiere interpretación en idiomas para los que no existen intérpretes formados: entre ellos lenguas de menor difusión, como podrían ser el zaghawa o el fur en este contexto. Además, normalmente la CPI no es capaz de predecir cuáles serán los idiomas requeridos en los próximos juicios ni tampoco pueden contar con intérpretes de todas las

lenguas en su plantilla [Swigart, 2015:31], por lo que se requiere una formación específica y apresurada para dar respuesta a dichas demandas. Esta difiere en gran medida de la que se llevaría a cabo en las lenguas de trabajo o en las lenguas oficiales.

Sin embargo, esta formación acelerada que mencionábamos no es exclusiva de la Corte Penal Internacional. Aunque más adelante se ahondará en esta cuestión, diremos por ahora que en los tribunales *ad hoc*, como el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) o el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL), ya se habían utilizado diferentes técnicas para seleccionar y formar con urgencia a intérpretes de lenguas de menor difusión. De hecho, en el TPIY resulta relevante la formación en bosnio-serbio-croata, así como en albaniano o macedonio en alguno de los casos [Ruiz Hidalgo, 2014:66]. Por otro lado, en el TPIR fue necesaria la formación en kinyarwanda, que es el idioma oficial de Ruanda y el hablado por la mayor parte de la población; prácticamente todos los testigos emplearon esta lengua para comunicarse. Finalmente, en Sierra Leona se realizó un proceso similar con la excepción de que no había una lengua mayoritaria como en los casos anteriores, sino que se tuvo que recurrir a cuatro idiomas diferentes: krio, mende, temne y limba [Swigart, 2015:23]. Se explicará en mayor profundidad cómo se realizaron dichos procesos de formación y la influencia que tuvieron en el caso de Darfur en particular.

En las próximas páginas estudiaremos cómo afecta ese contexto social, económico, político y cultural a la selección y formación de intérpretes. También se examinarán las lenguas utilizadas tanto por los acusados como por los testigos y las víctimas con el fin de determinar las necesidades lingüísticas de este caso en particular. Se analizará si dichas lenguas se clasifican como de mayor o de menor difusión dentro del sistema de la CPI. En el segundo caso, plantearemos cuáles eran las opciones para encontrar intérpretes cualificados de dichas lenguas y, en su defecto, cuál fue el proceso de selección y de formación, en qué modalidades y para qué circunstancias en particular. Debido a que, como ya hemos dicho, existen experiencias previas en otros tribunales especiales, se analizarán las disimilitudes entre los procesos de formación y se destacarán, si las hubiera, las características propias de la población y del conflicto de Darfur. En definitiva, este trabajo examinará el proceso que se llevó a cabo desde los servicios lingüísticos de la CPI para lograr un equipo competente de interpretación y valorará si se ha logrado el objetivo pretendido o, por el contrario, qué aspectos se podrían mejorar para las próximas experiencias.

2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

2.1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La interpretación en tribunales es una de las ramas más estudiadas debido, entre otros motivos, a la confluencia con otra disciplina altamente consolidada como es el derecho. En este sentido, resultan relevantes las aportaciones de Ruth Morris en «Courtroom Interpreting» [2015] y de Erik Hertog en «Legal interpreting» [2015], editados ambos por Franz Pöchhacker en *Routledge Encyclopedia of Interpreting Studies*. Tanto Morris como Hertog mencionan las características particulares que diferencian a la interpretación de tribunales; por ejemplo, los altos niveles de estrés y la responsabilidad que supone. El segundo destaca también el papel fundamental de la formación para conseguir una interpretación de calidad, aspecto que se repetirá en el curso de este trabajo.

No obstante, cuando se trata de la Corte Penal Internacional y de lenguas de menor difusión, el número de referencias bibliográficas se reduce notablemente. Esto se debe al carácter relativamente reciente de la CPI en comparación, por ejemplo, con la Corte Internacional de Justicia (CIJ), constituida más de medio siglo antes. El Estatuto de Roma [1998] establece el funcionamiento de este órgano y cómo tratar los requerimientos lingüísticos de los participantes en los juicios.

Quien haya de ser interrogado en un idioma que no sea el que comprende y habla perfectamente contará, sin cargo alguno, con los servicios de un intérprete competente y las traducciones que sean necesarias a los efectos de cumplir el requisito de equidad; [Artículo 55, apartado 1 c]

[En la determinación de cualquier cargo, el acusado tendrá derecho a ser oído públicamente...así como a las siguientes garantías mínimas en pie de plena igualdad:] A ser asistido gratuitamente por un intérprete competente y a obtener las traducciones necesarias para satisfacer los requisitos de equidad, si en las actuaciones ante la Corte o en los documentos presentados a la Corte se emplea un idioma que no comprende y no habla. [Artículo 67, apartado 1 f]

En este sentido, cabría destacar el trabajo de Joshua D. H. Karton [2008] en el que explica cuáles son las cuestiones que surgen por el uso de la interpretación en los tribunales penales internacionales, tanto las relacionadas con la formación como con la necesidad de entender el papel de dichos profesionales en el proceso judicial. Aunque supere los límites de este trabajo, este autor y otros muchos después destacan la

importancia de que los jueces comprendan la labor del intérprete: en algunos casos deben adecuar incluso, además de su propia velocidad, la de los procesados o los testigos. Por lo tanto, ejercen una doble función: la de magistrados y la de moderadores.

En cuanto al contexto en el que se ubica este trabajo, como ya hemos explicado en la introducción, Darfur supone una reiteración de los problemas raciales que ocurrieron en otros momentos de la historia. Una de las obras que mejor recoge lo ocurrido es *The Translator: a Tribesman's Memoir of Darfur* [2008] de Daoud Hari. Aunque apenas se mencione en el curso de este trabajo por su carácter autobiográfico, resume la situación cultural y lingüística de la zona y da una visión general sobre la formación de los traductores e intérpretes de zaghawa. Así, pudimos establecer cuáles eran las carencias y en qué planos convenía investigar, en particular los aspectos más jurídicos que llevan a Darfur a la CPI. John Ryle [2004] y Jesús Díez Alcalde y Félix Fernández Vacas [2008] explican en sus obras la movilización de los diferentes grupos, principalmente el Movimiento/Ejército de Liberación de Sudán (SLM/A) y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad (JEM), que marcó el inicio del conflicto. Igualmente, mencionan cómo se juzgó a determinadas personas en la CPI y por qué crímenes. No obstante, quien mejor analiza estos datos desde una perspectiva jurídica es M^a Ángeles Cervell Hortal en *Naciones Unidas, derecho internacional y Darfur* [2010]. Como afirma esta autora, «son cuatro las causas de las que se ocupa actualmente la Corte Penal Internacional contra nacionales sudaneses por la comisión de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en Darfur» [2010:156]. Son precisamente esas cuatro cuestiones mencionadas las que nos interesan; aunque no tanto los procesos judiciales en sí, sino más bien las combinaciones lingüísticas requeridas que definirán los equipos de interpretación.

Asimismo realizamos un análisis de las experiencias previas por dos motivos: pensamos que serviría de punto de partida para una posible comparación y, además, ayudaría a establecer qué cuestiones sería más interesante analizar en un proceso formativo. Sin duda aparecen tres nombres de referencia que son Ellen Elias-Bursacé, Alexandra Tomic y Diederick Zanen. Las dos primeras trabajaron como intérpretes en el TPIY, mientras que el tercero trabajó como supervisor y asistente lingüístico y, posteriormente, como coordinador del servicio de interpretación para el TIPY, el TPIR y el caso de Darfur en la CPI, entre otros. Destacan a este respecto las entrevistas del grupo de investigación «The Ad Hoc Tribunals Oral History Project» (AHTOHP) de la Universidad de Brandeis, que David P. Briand y Leigh Swigart realizaron a los

especialistas mencionados. Igualmente, la obra de Elias-Bursac *Translating Evidence and Interpreting Testimony at a War Crimes Tribunal: Working as a Tug-of-War* [2015] explica en detalle cómo se fijaron las necesidades lingüísticas del TPIY y qué decisiones se tomaron para la selección y la formación del equipo de intérpretes. En la misma línea, cabe mencionar el estudio de Kristin C. Doughty [2017] sobre la interpretación en el TPIR. Por otro lado, Barbara Trudell en *The Impact of Language Policy and Practice on Children's Learning: Evidence from Eastern and Southern Africa* [2016], editado por la UNESCO, dedica un capítulo a Ruanda y a su situación lingüística que ayuda a contextualizar las experiencias mencionadas en las entrevistas.

En lo que concierne a las cuestiones lingüísticas, cabe destacar la monografía *Language Use and Language Attitudes in Sudan: Sociolinguistic Surveys in Nyala and Khartoum* [2008] de Helene Fatima Idris. Este estudio analiza los idiomas de Darfur en su contexto y nos ofrece un análisis sobre el terreno en dos ciudades sudanesas. A pesar de esta detallada investigación sobre las lenguas sudanesas, la bibliografía disponible sobre formación de intérpretes en dichos idiomas es muy escasa. En primer lugar, el trabajo de Katalin Balogh, Heidi Salaets y Dominique Van Schoor *TraILLD: Training in Languages of Lesser Diffusion* [2016] recoge diferentes modelos de formación de intérpretes de lenguas de menor difusión y dedica una sección al proceso seguido en Darfur en el caso del zaghawa; por ejemplo, el uso de traducción a la vista de documentos escritos. No obstante, la mayor exponente de este ámbito de estudio sería Leigh Swigart, quien, a través de tres de sus artículos [2015] [2016] [2018], refleja cómo se emplean las lenguas de menor difusión, con una mención particular al zaghawa, en los tribunales internacionales y trata cuestiones como la dificultad para encontrar intérpretes formados o las tensiones que pueden derivarse por el uso de la lengua. Particularmente en «African Languages in International Criminal Justice: The International Criminal Tribunal for Rwanda and Beyond» [2015] y en «Unseen and Unsung: ICC Language Services and Their Impact on Institutional Legitimacy» [2018] describe algunos detalles de la formación en zaghawa.

2.II. METODOLOGÍA

El proceso seguido para redactar este trabajo de investigación comenzó con una revisión bibliográfica tanto de fuentes primarias y secundarias. En el primer caso, recurrimos a documentos oficiales de la Corte Penal Internacional: sentencias y estatutos,

entre otros. En el segundo, analizamos varios artículos científicos y monografías, así como obras más generales. Estas obras se utilizaron en un primer momento para definir la vertiente general del trabajo. Tras haber descartado las experiencias en tribunales *ad hoc* por contar ya con una bibliografía muy extensa, procedimos a una búsqueda más refinada sobre la formación de intérpretes en Darfur. Sin embargo, la información disponible no ahondaba en aspectos como qué idiomas se emplearon (exceptuando alguna mención al zaghawa) o si los intérpretes habían recibido algún tipo de educación académica. Para ello, tuvimos que recurrir a una consulta al personal de los servicios lingüísticos de la CPI y, en concreto, a Diederick Zanen, que fue el responsable de la coordinación del equipo de intérpretes en el caso de Darfur. A tal fin redactamos un cuestionario con una serie de preguntas de interés para el cuerpo del trabajo (véase anexo II). Las respuestas fueron satisfactorias y aportaron elementos no planteados hasta entonces en la investigación. Zanen también señaló que había cuestiones relacionadas con la combinación lingüística que podría resolver de forma más conveniente James Norman, intérprete judicial del departamento del Fiscal Adjunto (*Deputy Prosecutor*). Por lo tanto, contactamos con él para tratar, mediante una serie de preguntas, los argumentos que se debían matizar. Por último, mantuvimos una conversación con Zanen para tratar algunas cuestiones más relacionadas con la terminología.

2.III. TERMINOLOGÍA

Sería conveniente también tratar otro aspecto de la metodología que traspasa las cuestiones puramente bibliográficas: la terminología. Una de las primeras cuestiones que surgió al iniciar este trabajo fue cómo denominar a idiomas como el fur, el zaghawa o el masalit, entre otros. No cabe duda de que el lenguaje transmite ideología y una decisión terminológica como esta definiría el enfoque adoptado en todo el trabajo. La primera opción, que constituye también una de las más recurrentes principalmente en el lenguaje no especializado, es la de «lenguas minoritarias», pero, como describen Balogh et al. [2016:18], sirve solo para denominar un área de la política lingüística, en vez de la difusión o la frecuencia que ostenta en una zona geográfica. También se puede entender como una lengua con menor poder en contraposición a otras como el árabe y tampoco queríamos incurrir en dicha connotación. En otras ocasiones, se opta por «lenguas menos traducidas», especialmente en contextos académicos que traten temas relacionados con la traducción; no obstante, en el trabajo realizaremos una distinción entre traducción e interpretación como dos disciplinas distintas, por lo que no se trata de una denominación

adecuada. Idris menciona también otros términos como «lenguas étnicas», «dialectos» o «lenguas indígenas» [2008:29]; la primera puede resultar un tanto despectiva, puesto que las denominadas «lenguas étnicas» suelen ser siempre idiomas africanos o asiáticos pertenecientes a países o regiones en desarrollo. En cuanto a los dialectos, parece que ostentan un estatus inferior a una lengua y, en el caso que estamos tratando, no es así: el zaghawa o el fur son idiomas complejos y completos. Por último, con «lenguas indígenas» ocurre algo similar a «lenguas étnicas», pero a la vez incluye un matiz de colonización. Como no eran estas ideas las que pretendíamos transmitir a lo largo del trabajo, optamos finalmente por «lenguas de menor difusión», que es un término que describe de forma más objetiva la realidad del zaghawa, el fur o el kinyarwanda, una denominación por la que opta también Leigh Swigart [2016].

2.IV. OBJETIVOS

Podríamos afirmar que el siguiente trabajo ofrece una visión novedosa sobre el proceso de formación en lenguas de menor difusión para el caso de Darfur en la CPI, dado que no existe ninguna contribución centrada exclusivamente en este tema. La bibliografía existente, como se ha mencionado, se limita a aportar una serie de ejemplos anecdóticos en el cuerpo de trabajos más generales.

Asimismo, este trabajo pretende convertirse en un eslabón que apoye y dé voz a las lenguas de menor difusión. Podría servir igualmente como punto de partida para posibles comparaciones con otros procesos. No se trata solamente de una investigación teórica, sino que pretendemos dar una visión crítica de la formación en estas lenguas que pueda servir para plantear mejores programas de formación, puesto que, cuanto mayor sea la calidad de la interpretación, más posibilidades habrá de salvaguardar los derechos de los procesados y de las víctimas y, por lo tanto, los juicios serán más equitativos.

3. CONTEXTO: DARFUR Y SUS CRÍMENES

Antes de comenzar el análisis sobre el proceso de formación de los intérpretes que trabajaron en la CPI para los juicios de Darfur y de tratar las experiencias previas en tribunales especiales, conviene definir claramente cuál es el contexto en el que se enmarcan estos conflictos desde el punto de vista histórico, geopolítico, lingüístico y cultural. Estas características adquirirán *a posteriori* una gran importancia, puesto que definirán el perfil de los habitantes de la zona y determinarán cuáles fueron los criterios de selección de intérpretes.

Darfur es una región que pertenece a la República del Sudán, situada en el noreste africano: muchos autores coinciden en que este país se caracteriza por una gran riqueza cultural a todos los niveles. Como afirman Díez Alcalde y Vacas Fernández:

La característica excepcional de la población de Sudán es su gran diversidad étnica, religiosa y lingüística, y en esta pluralidad radican los principales motivos de conflictividad, junto con la distribución de los recursos naturales. Sudán representa la fusión entre la raza árabe, un 39% del total predominante en el norte del país, y la raza negra proveniente del sur, el 52%. [2008:47]

De hecho, esa fusión entre razas será uno de los motores de esta gran tragedia: un conflicto de intereses que utiliza, como argumento de base, la supremacía de una raza (la árabe) frente a la otra (la negra). Además, la diversidad lingüística es un aspecto muy importante para Sudán, como se analizará a continuación. Todas las regiones son multilingües y en el país se hablan más de cien lenguas diferentes, es decir, las tres cuartas partes de las familias de lenguas africanas [Idris, 2008:17]. Aunque haya una preponderancia del árabe frente al resto de idiomas, aún existen comunidades rurales que no lo dominan por completo. En algunos casos, no llegan a adquirir la lengua porque no acceden a la escuela primaria; en otros, este tipo de educación se realiza en una lengua de menor difusión y, a menos que cambien de ciudad y accedan a una institución superior, sus conocimientos se verán limitados. Por otro lado, en la época colonial el inglés fue un símbolo de estatus y de clase social; como era la lengua del Imperio, se empleaba para la administración, la política y la justicia. Sin embargo, con la independencia de Sudán en 1953, se tendió hacia una arabización de las altas esferas, que era reflejo del sentimiento político de la época: los sudaneses sentían la necesidad de demostrar que eran un pueblo distinto y que contaban con una cultura propia, como explica Idris [2008, 43-44].

En cuanto a la región de Darfur en particular, se trata de una extensa zona geográfica que abarca aproximadamente 250 000 kilómetros cuadrados. El Imperio Británico la incorporó a Sudán en 1917 y «actualmente se divide en tres regiones (Gharb Darfur, Janub Darfur y Shamal Darfur) y cuenta con una población de alrededor de 6.320.000 habitantes» [Cervell Hortal, 2010:9]. Dicha población se divide en etnias: algunas de ellas son árabes, mientras que otras son negras, como ocurre en el contexto general de Sudán. Aunque pertenezcan a razas distintas, la mayoría son musulmanas y durante años la convivencia entre pueblos se llevó a cabo de forma pacífica; de hecho, existen multitud de familias mixtas con miembros árabes y negros. Sin embargo, para el contexto de este trabajo, los grupos que más nos interesan son los de raza negra, puesto que son ellos en su mayoría los principales afectados del conflicto y quienes hablan lenguas de menor difusión, por lo que requerirán servicios de interpretación *ad hoc* durante los procesos de la CPI. Varios autores coinciden en que las etnias más importantes son los fur, que constituyen casi la mitad de la población; los zaghawa (beri) y los masalit [Ryle, 2004; Idris, 2008:108; Cervell Hortal, 2010:8-9].

Conviene destacar que prácticamente cada etnia dispone de un idioma propio que la diferencia de las demás; Idris señala que en Darfur se hablan más de quince lenguas y que la mayoría de ellas pertenecen a la familia nilo-sahariana, como las utilizadas por los tres grupos mayoritarios [2008:17]. Por un lado, el fur es el idioma con el mayor número de hablantes tras el árabe en Darfur [ibid., 38]. En cuanto al zaghawa, destaca que esta es la denominación que le otorgan los araboparlantes, aunque los miembros de este grupo étnico lo denominan beria [ibid., 38]. Se trata del segundo idioma no-árabe con mayor número de hablantes en Darfur. Por último, el masalit se reduce solamente a Darfur oriental y a una pequeña zona de Darfur del Sur [ibid., 39]. Pero, además de estas lenguas, existen muchas más como el berti, el birgid, el daiu, el qimr, el tama, el erenga, el mararit, el mima, el bargu, el kanemby o el bornu [ibid., 39-40]. Por lo tanto, cuando se analice el proceso de selección de intérpretes, habrá que estudiar cuáles son las necesidades lingüísticas de los testigos y de las víctimas que se plantearon en la CPI. A partir de aquí, el personal del Registro (*Registry*), que son quienes coordinan los servicios lingüísticos, deciden en qué idiomas será necesaria una potencial formación.

Es cierto que, con el proceso de arabización explicado anteriormente, existe ahora una actitud más favorable a la adopción del árabe como lengua vehicular. Como muestra

un estudio de Idris¹, la mayoría de los habitantes de Darfur emplean el árabe en el colegio y en los ambientes profesionales, aunque los grupos estudiados son principalmente urbanos [ibid., 108-160]. No obstante, las hipótesis que plantea Idris no resultan concluyentes para los fines de este trabajo. La población de esta región es fundamentalmente rural y, en algunos casos, incluso nómada; por ello, no conocen el árabe o no tienen una competencia suficiente. Este tipo de pueblos fueron algunos de los afectados por los terribles ataques del Gobierno sudanés y, por lo tanto, requerirán servicios de interpretación en lenguas de menor difusión para poder declarar ante los tribunales.

Por otro lado, se establece en este caso en particular un vínculo directo entre el factor lingüístico y el educativo. Para reforzar aquel proceso de arabización, se estableció el árabe como lengua oficial de las instituciones educativas. A partir de 1965, todas las escuelas secundarias sudanesas, excepto dos en Sudán del Sur (ahora país independiente) comenzaron a emplear el árabe como medio de instrucción [Idris, 2008:52]. Con este dato, sería conveniente conocer qué porcentaje de la población recibe educación secundaria para definir el número de hablantes de árabe. No obstante, en un país en el que ni siquiera hay un registro fiable del número de nacimientos que se dan al año, mucho menos en las zonas rurales, estas cifras resultan impensables. De hecho, la UNESCO actualiza anualmente en su Instituto de Estadísticas² una serie de tablas con los datos de alfabetización de cada país y no existe ningún registro para Sudán. Debido a esta insuficiencia de datos y a los testimonios de obras como la de Daoud Hari [2008], se podría concluir que un porcentaje considerable de la población es prácticamente analfabeta, principalmente en lugares dedicados al pastoreo y a la ganadería.

Otro de los factores más importantes para comprender el conflicto de Darfur es el contexto político que caracteriza a la región, muy ligado a la distribución geográfica. Darfur es una región con fronteras arbitrarias creadas en época colonial que dividieron a

¹ Helena Fatima Idris en su monografía *Language Use and Language Attitudes in Sudan – Sociolinguistic Surveys in Nyala and Khartoum* [2008] recogió los resultados obtenidos de encuestas y de un trabajo sobre el terreno en Nyala y Jartum: la primera es una ciudad de Darfur y la segunda, la capital sudanesa. Investigó la metodología sociolingüística, las características demográficas de los participantes, la forma en la que adquirirían y utilizaban los idiomas de la zona, así como su actitud antes los mismos.

² Datos del Instituto de Estadísticas de la UNESCO. Disponible en: <http://data.uis.unesco.org/index.aspx?queryid=166>.

poblaciones de la misma etnia. Sin embargo, esta distribución injusta, desde el punto de vista ético, se aplica a todo el país. Como sostiene Cervell Hortal:

Los orígenes remotos [del conflicto] se localizan, como en el caso de prácticamente cualquier conflicto africano, en el reparto del continente entre las potencias europeas que impuso la Conferencia de Berlín de 1885, en la que se obligó a distintas etnias y tribus a vivir bajo unas fronteras artificialmente dibujadas. En el caso de Sudán, africanos negros y árabes fueron forzados a compartir territorio, sin que existiera lazo alguno de unión social o cultural entre ellos. [2010:8]

Empero, esa convivencia entre tribus se llevó a cabo de manera pacífica durante años; en algunas zonas se produjo una miscelánea de etnias, con lo que no se podía afirmar plenamente si eran tribus negras o árabes. Aunque pudieran haberse producido enfrentamientos tribales, los motivos que desencadenaron el conflicto también eran de tipo económico: Díez Alcalde y Vacas Fernández mencionan la demografía y las sequías, así como los escasos beneficios que recibieron las gentes de Darfur tras el proceso de paz abierto en el sur del país [2008:102]. Estos factores generaron una tensión creciente que provocó que las etnias negras se organizaran principalmente en dos grupos: el Movimiento de Liberación de Sudán (SLM/A por sus siglas en inglés) y el Movimiento de Justicia e Igualdad (JEM por sus siglas en inglés). Aunque abogaban por una formulación de políticas y una agenda política que abarcara la totalidad de Sudán, la mayoría de sus miembros procedía fundamentalmente de tres tribus: los fur, los masalit y los zaghawa [Babiker, 2007a:23]. Las reivindicaciones de estos grupos buscaron, en un primer momento, poner fin a la marginalización que sufrían estas etnias por motivos de raza y cuyas repercusiones les afectaban tanto en el plano social como económico: reclamaban «un reparto más equitativo del poder y de la riqueza, un mayor grado de autonomía, y acabar con el aislamiento que sufría la región desde la independencia» [Díez Alcalde y Vacas Fernández, 2008:101]. No obstante, estas peticiones pacíficas llegaron a transformarse en un grave conflicto ante la pasividad del Gobierno. Se considera que los levantamientos contra el Gobierno árabe marcaron el inicio de la conflagración. Como declara Cervell Hortal, «uno de los momentos en los que se sitúa el estallido de la crisis darfuriana tuvo lugar cuando los dos principales grupos armados de la zona, el SLA (*Sudan Liberation Army*) y el JEM (*Justice and Equity Movement*) se levantaron contra el gobierno [sic] por la discriminación que este ejercía contra los negros africanos»

[2010:9]. Los grupos rebeldes, organizados, lograron un gran avance; en respuesta, el Gobierno sudanés movilizó a los *Janjaweed*, palabra árabe que significa «demonios a caballo»: se trata de grupos árabes paramilitares que recibieron «apoyo directo del Gobierno, a pesar de que este lo ha negado en repetidas ocasiones, y a ellos se achaca el mayor número de muertes causadas en la zona y del [sic] éxodo de la población civil» [ibid., 16]. La táctica que empleaban para lograr esta destrucción masiva era la «de “tierra quemada”, arrasaban los pueblos, violaban a las mujeres y mataban sin piedad a niños y ancianos» [Díez Alcalde y Vacas Fernández, 2008:109]. Con todo, no conviene olvidar que estos grupos sufrían en muchos casos el chantaje de las autoridades, quienes los amenazaban con su muerte o con la de los familiares si se negaban a proceder como se indicaba. Por lo tanto, se trataba de una cuestión de salvar la vida propia en perjuicio de la del prójimo. De hecho, al comienzo de los procesos judiciales que se explicarán a continuación, se consideró juzgar a los líderes de los *Janjaweed*, aunque se rechazó posteriormente por tratarse de víctimas indirectas de la masacre. «La violencia contra la población civil de Darfur ha causado, en cifras estimadas por Naciones Unidas: 400.000 muertos, dos millones y medio de desplazados y tres millones y medio de personas en condiciones de carestía extrema» [Alaminos Hervás, 2008:64]. Además, uno de los principales problemas es que, tras la declaración de varios alto el fuego y abandonos de armas, la violencia aún no ha terminado y las poblaciones más desfavorecidas siguen siendo víctima de ataques.

En cuanto al plano judicial, el más relevante para el contenido de este trabajo, conviene señalar que para que un país pueda ser juzgado ante la Corte Penal Internacional, tiene que haber ratificado en principio el Tratado de Roma.

Al haber sido creada la CPI por un tratado, sólo puede actuar (en principio) respecto de los Estados que hayan manifestado su consentimiento al mismo: los artículos 12 y 13 del Estatuto establecen que para que la Corte conozca de un asunto (lo que normalmente sucede a iniciativa de un Estado parte o del Fiscal) es necesario que los hechos hayan sido cometidos en el territorio de un *Estado parte* o que el acusado ostente la *nacionalidad* de uno de ellos. Y Sudán no aparecía en la lista de Estados que habían decidido ratificar el Estatuto. [Cervell Hortal, 2010:161]

Por lo tanto, desde las Naciones Unidas tuvieron que recurrir a otras vías más complejas y con muchas posibilidades de fallo. Para ello, debía haber una denuncia ante

los organismos supranacionales por parte del Gobierno sudanés. Con todo lo acontecido, cabe suponer que esta vía fue descartada categóricamente. Su objetivo era juzgar ellos mismos lo ocurrido a través de tribunales *ad hoc* que dependiesen de las autoridades nacionales: «en junio de 2005 el Gobierno sudanés estableció un Tribunal Especial para Darfur, con 160 sospechosos en la lista de juzgables y sustituido en 2007 por tres tribunales especiales en cada una de las tres regiones de Darfur: norte, oeste y sur» [ibid., 167]. Sin embargo, estas medidas no fueron suficientes para juzgar un crimen de tal magnitud. Otra potencial vía de actuación era a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: en virtud del artículo 13(b), la CPI puede ejercer jurisdicción si el Consejo de Seguridad remite el caso al Fiscal, con la posibilidad de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ejerzan su poder de veto [Babiker, 2007b:220]. Como en otras circunstancias, el derecho a veto de los países permanentes del Consejo reaviva aquí una polémica candente. Aunque esta cuestión no se tratará en profundidad porque desborda los límites de la investigación, conviene destacar que desde las Naciones Unidas se planteaba un problema: China y Estados Unidos son naciones que recurren constantemente al poder de veto. Mientras que el segundo estaba en este caso muy implicado en una denuncia firme de la masacre, el primero podía suponer una complicación, puesto que ya anteriormente impidió que el Consejo actuara más allá de leves sanciones que paliaron escasamente la situación [Cervell Hortal, 2010: 18]. Esto se debía a que China quería mantener buenas relaciones con el Gobierno sudanés para favorecer así sus intereses comerciales. Sin embargo, ante la sorpresa de la comunidad internacional, no se ejerció este poder y se pudieron comenzar los procesos en la CPI.

[La Corte Penal Internacional], en junio 2005, como consecuencia de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad y activando un mecanismo que muchos vaticinaron como inviable, el del artículo 13.b) de su Estatuto, decide abrir una investigación que ha propiciado el inicio de cuatro procedimientos contra seis individuos: Ahmad Harun (Ministro de Interior de Sudán entre abril de 2003 y septiembre de 2005) y Ali Kushayb (uno de los líderes de las milicias *Janjaweed*) por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (mayo de 2007), contra Omar el-Bashir, Presidente de Sudán (julio de 2008), contra Bahr Idriss Abu Garda (líder rebelde) por crímenes de guerra cometidos contra integrantes de la operación de paz de la Unión Africana (noviembre de 2008) y contra Abdallah Banda Abakaer Nowain y Saleh Mohammed Jerbo Jammus, ambos líderes del JEM. [ibid., 2]

Actualmente, como indica la página web de la CPI en relación con el caso de Darfur, se ha añadido un nuevo procedimiento contra Abdel Raheem Muhammad Hussein, que está bajo orden de arresto desde 2012. Se les está juzgando por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que son dos de las categorías que se incluyen entre las competencias de la CPI. Aunque muchos calificaron lo que ocurrió como un genocidio, este delito no figura entre los cargos que se imputan a ninguno de los procesados [ibid., 157].

Sin embargo, cabe destacar que no hubo *quorum* entre los jueces al decidir si se podían incluir o no los delitos de genocidio en este caso. Parte de la comunidad internacional lo sigue denunciando por tratarse de un contexto en el que se sufrieron asesinatos, violaciones, violencia sexual y torturas, así como actos degradantes para el ser humano. Empero, conviene recordar la definición de genocidio como «determinado tipo de actos criminales perpetrados con intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal» [Abrisketa y Pérez de Armiño, 2000]. Según la CPI, no había pruebas suficientes para determinar que el conflicto de Darfur quisiera acabar con una etnia o religión determinada: constituía un factor más, pero no el único.

Si tratamos la situación actual tanto en el país como en la CPI, podemos ver que sigue siendo una nación muy volátil en la que las confrontaciones continúan abiertas, a pesar de los diversos armisticios firmados. En cuanto a la Corte, actualmente hay cuatro casos abiertos y uno que ya se cerró. Por el momento, los juicios no pueden continuar porque los acusados permanecen fugitivos; no obstante, se sigue requiriendo apoyo lingüístico tanto en árabe como en zaghawa, como analizaremos más adelante, para continuar con las investigaciones [ICC, 2017:21]. Se requirió colaboración de víctimas y testigos en las vistas para poder juzgar los casos. Entre 2005 y 2009, un total de 141 víctimas solicitaron participar en los juicios; la Sección de Participación y Reparación de las Víctimas analizó el perfil de cada uno y autorizó la participación de 101 [McKay y Gonzalez, 2010:16].

Visto este contexto, cabe plantearse ahora qué lenguas se requirieron en el procedimiento y cómo se llevó a cabo la selección y la formación de intérpretes, así como la ulterior interpretación, ya fuese en los juicios como en todas las instancias previas. Sin duda, este proceso vino condicionado por los factores educativos, culturales y político-económicos mencionados. No obstante, se analizarán primero las experiencias previas

con el objetivo de comprender mejor los procedimientos seguidos en los tribunales *ad hoc* y que pudieron servir de modelo para la CPI.

4. EXPERIENCIAS PREVIAS: EL TPIY Y EL TPIR

La Corte Penal Internacional tuvo como precursores, tanto en la aplicación del derecho internacional como en la formación de intérpretes judiciales, a los tribunales específicos o tribunales *ad hoc*. Muchos fueron los precedentes del caso que nos concierne, como los tribunales de Sierra Leona, Timor Oriental o el Líbano. También cabría destacar la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, que, a pesar de no tratarse de un tribunal porque su mecanismo se basaba en que los infractores pidiesen perdón por los delitos cometidos y en que se comprometieran a firmar una amnistía [Hertog, 2013:77], siguió un proceso muy similar en la formación de intérpretes. No obstante, por las características de este estudio, se ha decidido limitar el análisis comparativo al TPIY y al TPIR, aunque mencionaremos otros procesos análogos. Ambos son los tribunales más estudiados y los que definen un modelo prototípico seguido en las cortes posteriores. El TPIY constituye el punto de partida de la formación de intérpretes *ad hoc* donde se ponen de manifiesto la diversidad de necesidades lingüísticas, las diferencias entre lenguas/dialectos y las consecuencias que una interpretación inadecuada puede suponer para el proceso judicial. Por otro lado, el TPIR refleja unas circunstancias más similares a las de Darfur: una lengua africana de menor difusión con una gran tradición oral (el kinyarwanda), una población con menor dominio de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas y una marcada ausencia de intérpretes o traductores formados. Aunque el estatus que ostenta el zaghawa en Darfur pueda equipararse más al krio, al mende o al temne, idiomas sierraleoneses empleados en el SCSL, resulta más pertinente la comparación con el kinyarwanda por el peso que tuvieron ambos idiomas en sus respectivos tribunales, como se analizará a continuación.

Habría que destacar, antes de comenzar a estudiar cada caso en profundidad, que la mayor parte de la formación se ofreció en simultánea; los servicios lingüísticos prestan mayor atención a esta modalidad, ya que fue este el *modus operandi* establecido en los tribunales internacionales desde Nuremberg [Balogh, K. et al., 2016:72]. No obstante, también se realizó una formación urgente, cuando fue necesario, en interpretación consecutiva (corta y larga) y susurrada, ya que el trabajo sobre el terreno constituyó el punto de partida de ambos tribunales.

4.I. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX-YUGOSLAVIA

En cuanto al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, tras el trabajo de campo previamente mencionado, se definió el grupo final de procesados y, con ellos, las necesidades lingüísticas.

One woman and 160 men have been indicted by the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY) in The Hague for war crimes. Two of these are speakers of Macedonian, six are speakers of Albanian, and the remaining 153 are speakers of Bosnian, Croatian, or Serbian (ICTY indictees) [Elias-Bursac, 2015:1]

Además de los imputados, cabe destacar que miles de testigos, con una situación lingüística similar, declararon ante el TPIY. Tras observar las cifras, resulta evidente que el mayor desafío al que se enfrentaba el servicio lingüístico era crear un equipo competente en bosnio, serbio y croata (B/S/C). Si bien en ocasiones se consideraron lenguas distintas, esto se debía más a los motivos políticos que separaban las regiones que a las razones puramente léxicas. De hecho, hay autores que defienden que los tres podrían clasificarse en la categoría de dialectos de lo que se conoce como la variante estándar del serbocroata [AHTOHP, 2017:17]. Elias-Bursac asegura incluso que a veces no se podía determinar con exactitud el idioma que hablaba el testigo o el acusado [2015:67], por lo que una cabina que combinase los tres (B/S/C) constituía una solución ágil, aunque lejos de ser ideal. Recordemos que en la Guerra de los Balcanes confluyeron motivos de diversa índole, pero la lucha por el territorio se erigió como uno de los problemas principales. Los dialectos (o lenguas) estaban ligados a dicho territorio, a su gente y a su cultura; por ello, si un procesado serbio, por ejemplo, escuchaba la voz de un intérprete croata, esto podía ser motivo de desconfianza.

En cuanto al equipo de traductores e intérpretes (denominados así porque en ocasiones no había una diferenciación clara de ambos grupos de profesionales, sino que debían adaptarse a las necesidades lingüísticas inmediatas del Tribunal) había dos perfiles destacados: en primer lugar, hablantes nativos de inglés que habían vivido gran parte de su vida en Yugoslavia, ya sea en Sarajevo, Zagreb o Belgrado [AHTOHP, 2017:13]. En segundo lugar, expertos procedentes de Yugoslavia: bosnios, croatas, serbios o macedonios en algunos casos [AHTOHP, 2015:9]. Aunque no todos habían trabajado

previamente en el ámbito de la traducción o de la interpretación, sí que eran profesionales del ámbito lingüístico. Varios autores señalan que la preparación era muy adecuada:

[T]he level of English of the language assistants from the former Yugoslavia, whether they had an academic degree or not, generally was very high, excellent English. They were perfectly qualified and trained to translate and to interpret. There was a lot of interest as well, so I think the recruitment was pretty selective—I think the best people were selected, because when there was a position for a language assistant or a translator, there were hundreds of applicants... [ibid., 13]

A lot of the interpreters were coming from the Ministry of Foreign Affairs of Yugoslavia so they were truly qualified, huge experience. [AHTOHP, 2016:19]

Aunque el entorno de trabajo fuera favorable por las competencias lingüísticas de los contratados, en ocasiones sí que fue necesaria formación *ad hoc*. Es cierto que el personal conocía tanto los idiomas como el lenguaje jurídico-administrativo empleado en el Tribunal, pero a veces resultaba necesario un entrenamiento más exhaustivo, especialmente en las técnicas de interpretación simultánea. Por lo general se trataba de cursos de entre seis semanas y tres meses; a continuación, el personal pasaba a colaborar en una cabina triple en la que contaba con el apoyo de otros dos profesionales hasta disponer de unas competencias sólidas [AHTOHP, 2016:20]. Se puede afirmar que dicho proceso, ya sea por los conocimientos previos de los intérpretes formados o por la técnica de los formadores, fue exitoso; de hecho, algunos de los intérpretes del TPIY con inglés y francés en su combinación lingüística pasaron después a trabajar en la Corte Penal Internacional.

A pesar de que dichos profesionales consiguieron un puesto fijo en plantilla en los años finales del TPIY o son ahora funcionarios de la CPI, en un inicio las condiciones de contratación eran muy diversas, puesto que dependían plenamente de las necesidades del Tribunal. Como señalan Elias-Bursac y Tomic en las entrevistas realizadas por la Leigh Swigart y David P. Briand [AHTOHP, 2017 y 2016], los contratos eran en un inicio temporales e incluso correspondían a periodos de prueba. Después se fueron ampliando a medida que aumentaban los servicios lingüísticos, es decir, el número de víctimas y procesados crecía y se requerían más intérpretes. Conviene señalar que se produjo una renovación de la plantilla: algunos traductores e intérpretes que trabajaron sobre el terreno

estaban destruidos por la crudeza de dicho trabajo, así que abandonaron el TPIY [Elias-Bursac, 2015:25]. Por lo tanto, hubo dos equipos: el primero, encargado de la labor sobre el terreno, y el segundo, que se hizo cargo de la interpretación en las cabinas de simultánea y de la traducción en despachos.

4.II. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

En lo que concierne al Tribunal Penal Internacional para Ruanda, las características lingüísticas de la zona difieren notablemente. Aunque en este país el inglés y el francés sean lenguas oficiales, el idioma nacional y mayoritario es el kinyarwanda [Trudell, 2016:55], hablado por prácticamente la totalidad de sus habitantes, unos 12 millones [The World Bank Group, 2019]. Esta lengua se utiliza fundamentalmente en la escuela primaria, aunque en algunos casos también se introduce en la formación secundaria en combinación con el inglés y el francés. No se puede olvidar que, además, es el idioma de comunicación oral de la población y en el que tienen mayor fluidez. Por ello, un 90% de los testigos [Swigart, 2015:5] y gran parte de los procesados y las víctimas se negaron a declarar en francés y prefirieron optar por el kinyarwanda, lo que requirió una formación inmediata de intérpretes [Balogh, K. et al., 2016:81].

Evidentemente no había un grupo de traductores e intérpretes formados con esta lengua de trabajo, a diferencia de lo que ocurrió en mayor o menor grado con el B/S/C en el TPIY. La pregunta que se plantea entonces es cuál fue el proceso que siguieron para crear un equipo competente capaz de trabajar en el Tribunal: se comenzó con un modelo «experimental» que consistía en el uso de la interpretación consecutiva porque esta requería una menor formación que la técnica de la simultánea y, por lo tanto, podían realizarla hablantes que simplemente dominasen alguna de las dos lenguas necesarias: inglés o francés y kinyarwanda [Swigart, 2015:8]. Durante este proceso, el Tribunal realizó una búsqueda exhaustiva de potenciales intérpretes que tuvieran conocimientos de derecho o de relaciones internacionales [ibid.]. El personal elegido pertenecía a la élite de la sociedad tutsi, que había vivido en sus propias carnes el genocidio, los desplazamientos y las pérdidas: en algunos casos eran antiguos empleados de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales [Doughty, K. 2017:254]. A continuación, realizaron un proceso intenso de adquisición de las competencias de interpretación que duró entre seis y nueve meses, aunque siguieron recibiendo formación después [Swigart, 2015:8]. Como se puede observar, la duración fue mucho mayor aquí

que en el TPIY; esto se puede justificar por la falta de habilidades lingüísticas de las que disponían los hablantes. En muchos casos, sí conocían el lenguaje jurídico-administrativo, pero eran ajenos a las connotaciones de cada idioma ligadas a la cultura y que se podían poner de manifiesto en el proceso judicial.

Otra de las dificultades a las que se enfrentaron en este tribunal en particular fueron las cuestiones terminológicas: puede afirmarse que en las cortes internacionales el uso específico del léxico adquiere una importancia mucho mayor que en otros ámbitos. Sin embargo, en un país como Ruanda, que convive con el inglés y el francés como lenguas oficiales, apenas existe terminología específica del ámbito jurídico-administrativo en kinyarwanda, puesto que no se emplea en la administración pública. Por lo tanto, los traductores y los intérpretes tuvieron que extender su labor también a la creación de una terminología adecuada y coherente. Para ello, utilizaron diversas técnicas: en algunos casos se inventaron nuevas palabras para dar respuesta a un concepto, mientras que en otros se introdujo un nuevo significado a términos ya existentes [Swigart, 2015:7]. Por ejemplo, tuvieron que codificar el concepto de «*indictment*» («acusación») [idem.]. Tras comparar algunas sentencias³ y utilizar un diccionario de kinyarwanda [Seymour, 2011], se puede observar cómo se obtuvo el término «*inyandiko y'ibirego*» para denominar a «*indictment*». Esta expresión está compuesta por «*inyandiko*» que significa «documento» o «artículo escrito» y por «*ibirego*», «acusación» o «cargo». Sin embargo, estas necesidades terminológicas no son excepcionales; también en la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, anteriormente mencionada, tuvieron que crear términos nuevos para determinadas cuestiones. Por ejemplo, en zulu se empleaba «*ezombusazwe*», que significa «asuntos del estado gobernador o soberano», para referirse a la política, puesto que no existía un término propio [Hertog, 2013:79].

Además de la necesidad particular que constituían los términos judiciales, también se pusieron de relieve una serie de diferencias culturales que dificultaban el proceso. Entre ellas, la manera de tratar las relaciones sexuales y, en consecuencia, las violaciones o el acoso sexual:

³ International Criminal Tribunal for Rwanda, 1999; Urukiko Mpanabyaha Mpuzamahanga Rwashyiriweho u Rwanda, 1999; International Criminal Tribunal for Rwanda, 2005; y Urukiko Nshinjabyaha Mpuzamahanga, and rwagenewe u Rwanda, 2005 (anexo V).

Women were asked to describe acts of sexual violence they endured, and when the Kinyarwanda terms they used proved too vague to meet Western standards of proof, they were asked to provide intimate details. This proved especially difficult for members of a society that ordinarily does not speak of sexual activity, much less of a forced nature, in a public forum. [Swigart, 2016:203]

Como se ha analizado en los dos casos anteriores, los problemas que aparecen en el contexto de los tribunales internacionales, ya sea por las necesidades lingüísticas o por las diferencias culturales que estas conllevan, son múltiples. Sin embargo, tanto en el TPIY como en el TPIR consiguieron crear equipos competentes gracias a una buena selección de intérpretes (personas instruidas en el ámbito del derecho) y al proceso formativo que se llevó a cabo. Igualmente tuvieron, en algunos casos, que crear terminología propia y hacer frente a la gran carga emocional que conllevaba trabajar en un entorno del que padecieron sus familiares y amigos.

5. INTERPRETACIÓN EN EL CASO DE DARFUR (CPI)

El siguiente capítulo se centrará en la selección y la formación de intérpretes para la CPI en Darfur, así como en sus condiciones laborales. Antes de tratar en profundidad estas cuestiones, conviene destacar la importancia que tiene la formación de intérpretes en un contexto como el de Darfur: una región que, como se ha explicado anteriormente, es fundamentalmente rural y un gran porcentaje de la población no domina una lengua de mayor difusión (ya sea el árabe y el inglés) y requiere, por tanto, los servicios de intérpretes profesionales para ejercer una defensa o para prestar testimonio ante los tribunales internacionales en las mismas condiciones que un hablante nativo. En un país en el que estas lenguas de menor difusión no se integran en la enseñanza académica, la formación *ad hoc* adquiere una relevancia mucho mayor. Tres autores reflejan lo reflejan en algunas de sus obras:

I would agree that training is key, but would add that working within an institutional framework also matters. [Elias-Bursać, 2015:251]

Whatever their background, they still need training in order to understand how it all works at the ICC, which includes becoming comfortable with the complex technology of the works at the ICC, of the interpretation booth and understanding the specificities of particular situations and cases. [Swigart, 2018:17]

The best interpreters are ones who have spent several years living and working in places where the source and target languages are spoken and have specialized training or experience in areas relevant to the trial. [Josua D.H. Karton, 2008: 33]

Los tres señalan igualmente la necesidad, no solo de dominar las técnicas de interpretación, sino de habituarse al lenguaje y al entorno jurídico en el que se requieren sus servicios. Por lo tanto, aquí estamos tratando una formación mucho más compleja: no se necesita solo una buena competencia lingüística, sino también una profunda comprensión de las convenciones del entorno institucional.

5.1. IDIOMAS EMPLEADOS

Para completar este trabajo, resultaba fundamental delimitar las lenguas que se utilizaron o se utilizan actualmente en el caso de Darfur en la CPI. En primer lugar y como mencionamos en el capítulo 3, existen marcadas diferencias culturales entre la población sudanesa. Por ejemplo, el acceso a la educación es mucho más limitado en las zonas rurales que en las ciudades y también se observan variaciones de género: los

hombres tienen mayor escolarización que las mujeres. Esto determina los diferentes perfiles lingüísticos del país y, por lo tanto, las necesidades del Tribunal. De los cinco casos tratados en la CPI, tres de los acusados pertenecen a las esferas más altas de la sociedad sudanesa. Omar Hassan Ahmad Al Bashir era presidente de la República de Sudán; Ahmad Muhammad Harun, ministro de Interior; y Abdel Raheem Muhammad Hussein, ministro de Defensa y antiguo ministro de Interior. Además, pertenecen a los grupos rivales de las poblaciones étnicas de raza negra como los fur o los zaghawa. Por lo tanto, la lengua que se utilizará en la CPI en su caso será el árabe. No obstante, hablamos en términos futuros, puesto que son fugitivos y están bajo orden de arresto. Cabe realizar una excepción con Al Bashir, a quien detuvieron el mes de abril de 2019 y que está actualmente encarcelado en la prisión de Kobar. Tal y como se ha actualizado en la web de la CPI, el caso se mantiene en fase preliminar hasta que las fuerzas de seguridad del Tribunal lo detengan y lo trasladen a la sede para juzgarlo [2005 (actualización 2019)]. Igualmente señalan el motivo por el que no se le había detenido antes: Jordania no cumplió las indicaciones de la CPI [ICC, 2019:1]. Una experiencia diferente es la de Bahar Idriss Abu Garda, quien fue el presidente y el coordinador general de las operaciones militares del Frente de Resistencia Unida: este grupo es una de las escisiones del JEM que luchan contra la islamización de su territorio. A pesar de pertenecer al grupo zaghawa, se trata de una persona con cierto nivel educativo y cultural, ya que llegó a ser vicepresidente del JEM. Por eso, se pudo expresar en árabe en el juicio. De hecho, en la página web de la CPI encontramos la orden de comparecencia en las versiones oficiales (inglés y francés), así como una traducción al árabe estándar que se utilizó para informar al acusado. Este caso ya permanece cerrado. Así podríamos concluir que la única excepción sería la del caso Banda, que analizaremos más adelante. En los casos de árabe, no es necesario realizar formación *ad hoc*, ya que es uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas (no de la CPI) y ya existen intérpretes formados en su equipo.

Sin embargo, testigos, víctimas y uno de los acusados decidieron o simplemente se vieron obligados a emplear las lenguas de sus etnias y se requirió una formación especial. Para estudiarlo, convendría diferenciar entre la interpretación sobre el terreno, que normalmente se realiza en las modalidades de bilateral o consecutiva, y la interpretación en los propios procesos judiciales, para la que se requiere formación en simultánea. En relación con esto, es de particular interés el término «lenguas de situación»

(«*situation languages*»)⁴; se emplea para denominar a los idiomas utilizados en todas las fases del proceso cuando los procesados, las víctimas y los testigos no comprenden por completo las lenguas de trabajo de la CPI o no son capaces de expresarse en ellas con garantías. En este caso en particular, se emplearon tres lenguas de situación: el zaghawa, el fur y el árabe sudanés. La primera se utilizó tanto en interpretación en la CPI como sobre el terreno y las dos últimas, tan solo sobre el terreno. Para comprender mejor las consecuencias que derivan de estas necesidades lingüísticas, se dará una visión general sobre la situación lingüística en Darfur con una atención particular a los idiomas aquí mencionados.

Como se señaló en el apartado del contexto, la lengua de la educación y de la administración en Sudán es el árabe. De hecho, algunos sudaneses consideran que sus propias lenguas «étnicas» resultan inapropiadas para algunos ámbitos [Adegbija, en Rahim Hamid Mugaddam, 2005:1]. Eso señala una clara preferencia por las lenguas de mayor difusión en todos los entornos que superan el domicilio familiar o los ambientes más cercanos, especialmente en las ciudades. Identifican sus idiomas con los aspectos simbólicos y sentimentales, mientras que «abandonan su cultura» cuando se dirigen a las instituciones estatales, por ejemplo. Por este motivo, aunque la población sudanesa adulta disfrute viendo a sus hijos hablar su mismo idioma, también los animan a que aprendan árabe e inglés porque los consideran herramientas clave para labrarse un futuro profesional [ibid., 6]. Además, con la introducción del árabe en las escuelas, se ha ocasionado un retroceso de las lenguas de menor difusión: hablarlas en las aulas se considera una ofensa y, en muchos casos, se castiga o se humilla públicamente a los niños que las utilizan [Mae Corbett, 2012:4]. Así, las personas que requieren los servicios de interpretación son muy conscientes de que no dominan una lengua con mayor capital social que les permita expresarse libremente. A esto se une el entorno protocolarizado de los tribunales internacionales al que tienen que enfrentarse después de haber vivido, en algunos casos, las consecuencias de graves crímenes de guerra. Por lo tanto, la figura del intérprete ocupa un papel clave en el proceso.

A continuación, se analizarán en mayor profundidad los idiomas empleados. Aunque el fur y el zaghawa ya se hayan mencionado anteriormente por tratarse de las lenguas de menor difusión pertenecientes a grupos étnicos determinados, conviene

⁴ Entrevista con Diederick Zanen, responsable de coordinación del servicio de interpretación en la Corte Penal Internacional [5 de abril de 2019].

profundizar en algunos aspectos; igualmente realizaremos una mención especial al árabe sudanés. El zaghawa, que es el idioma en el que se llevó a cabo la mayor parte de la interpretación, es un idioma sin tradición escrita: transmitido oralmente de generación en generación y empleado en el entorno familiar. En este caso, entendemos «familia» en sentido amplio como el pueblo, el grupo étnico que habita una determinada zona. A pesar de ese carácter oral, ha habido un intento de crear un alfabeto para estandarizar dicho idioma y dejar testimonios por escrito [Olsen, 2007], que se registró posteriormente en Unicode con el nombre de «*Preliminary proposal to encode Beria Giray Erfe*» [Priest, 2008]; recordemos que beria es el nombre que los propios hablantes de zaghawa dan a su grupo, idioma y cultura. No obstante, esta propuesta no se materializó y esta lengua sigue siendo oral; además, cuando se iniciaron los procesos de formación aún no se había consolidado. En lo que concierne al fur, es la lengua nilo-sahariana de menor difusión con mayor número de hablantes, como ya se mencionó anteriormente. Sin embargo, la situación está cambiando, puesto que han pasado de ser nómadas a sedentarios y eso está suponiendo un cambio de las actitudes lingüísticas: la mayoría de jóvenes fur tienen el árabe como lengua materna o lengua dominante [Idris, 2008:89]. Esto justifica que no fue necesaria interpretación simultánea en este idioma, sino que tan solo se empleara sobre el terreno. Por último, el árabe sudanés es un dialecto árabe construido en su origen por los traslados de pueblos nómadas y toma, por lo tanto, elementos de muchas otras lenguas. No obstante, no existe un «sudanés coloquial», sino que cada pueblo o región tiene su propia variante [Al-Sharif Gasim, 1965:41]. La más «estándar» es la de Jartum, la capital, y fue la empleada para la formación de intérpretes.

Por otro lado, el zaghawa se empleó también en simultánea porque se requirió para uno de los procesos judiciales: el caso Banda. Abdallah Banda Abakaer Nourain era el líder del JEM y de etnia zaghawa. En este caso, Swigart afirma que Banda «decidió» testificar en su lengua materna [2015:36]. Se puede comprender aquí que, además de las razones léxicas o de comprensión lingüística, se puede haber tomado esta decisión también por motivos políticos. Como se señalaba en la página anterior, el uso de la lengua de menor difusión refleja una señal de identidad del grupo étnico y precisamente el JEM reivindicaba la liberación de estos grupos de Darfur frente a la imposición árabe: esto se aplica a la religión, a la cultura y también a la lengua.

5.II. SELECCIÓN DE INTÉRPRETES

Once the need is formally expressed for field interpretation in a given language combination [...] LSS [Language Services Section] and LSU [Language Services Unit] staff can jointly jump into action by posting vacancies on the ICC website, reaching out to academic and professional contacts to identify possible candidates, and often going themselves on mission to recruit local interpreters. Together, LSS and LSU seek to have around twenty candidates for a given field language combination, and the largest number of situation language speakers are obviously found in the situation country itself, although some are also found living in diasporic communities. [Swigart, 2018:11]

Siguiendo el proceso natural de la constitución del equipo de intérpretes, se procederá ahora a analizar cuáles son los criterios para seleccionarlos. Cabe destacar en primer lugar que prácticamente la totalidad de la información mencionada de aquí en adelante nos la proporcionó Diederick Zanen (véase nota 4) a través de un cuestionario personal (anexo II). En cuanto a los requisitos para formar parte del equipo de interpretación, normalmente se escogió a personas con educación primaria o secundaria. El hecho de poseer un título universitario en Derecho o similar constituía una plusvalía, pero no era una condición indispensable. Del mismo modo, parte del personal sí había trabajado previamente en interpretación, pero esto tampoco era fundamental. No obstante, la formación académica o la experiencia profesional no fueron los únicos motivos de peso para trabajar en este equipo. Había una exigencia aún más importante: poseer una autorización de seguridad. Es decir, el equipo de selección no podía elegir a candidatos que pudieran crear una situación de peligro, para ellos o para su familia, si trabajaban en el Tribunal. Esto se debe a que, como se indicó antes (capítulo 3), Sudán no es un estado miembro de la CPI por no haber aplicado el Estatuto de Roma. Por lo tanto, la autorización de seguridad es un requisito indispensable para que personas de un país no miembro de la CPI trabajen en el Tribunal. Como afirma Zanen, esto redujo considerablemente el número de postulantes, ya que la mayor parte de la población de Darfur se había visto directamente afectada por el conflicto. Otro aspecto que fue tenido en cuenta es que los posibles intérpretes comprendieran la responsabilidad que requiere trabajar sobre el terreno y los riesgos que ello pudiera acarrear; en algunos casos se les llegó incluso a solicitar que no comunicasen su relación con el Tribunal para protegerse [Swigart, 2018:14]. No obstante, cabe destacar que este tipo de criterios de selección no son exclusivos para Darfur, sino que hay una serie de características que son comunes a

todos los casos que empleen lenguas de menor difusión. Gracias a las experiencias del TPIY y del TPIR, la Sección de Traducción e Interpretación de la Corte (STIC) y la LSU establecieron un proceso de acreditación, que se analizará a continuación. Para acceder a él, los servicios de coordinación examinan las competencias en interpretación de los potenciales colaboradores y su conocimiento cultural; igualmente deben pasar un reconocimiento médico [Tomić, 2010:27].

En cuanto al propio proceso de selección, para la interpretación sobre el terreno se recurrió a personas que tuvieran el zaghawa, el fur o el árabe sudanés como lengua materna y un nivel muy elevado de inglés o de francés, siguiendo el modelo establecido por la STIC y la LSU. Para demostrarlo, debían aprobar un examen de nivel que consiste en una entrevista y en una prueba de interpretación. Este proceso se lleva a cabo conjuntamente con la Oficina del Fiscal (*Office of the Prosecutor*), que se encarga de apoyar tanto la selección como la formación [AHTOHP, 2015:29]. Por otro lado, para la interpretación en cabina las circunstancias eran diversas. Zanen afirmó que la titulación en Traducción o en Derecho no justificaba las capacidades de interpretación en este caso en particular. Por lo tanto, resultaba de mayor relevancia aprobar el examen de competencias que realiza el Tribunal. En este caso se trata de un ejercicio que comprueba, como señala uno de los intérpretes entrevistados por Swigart, si «they have that particular switch in their brain that allows them to hear one language and with a short delay translate it orally» [2015:24]. También debían tener competencia en árabe, ya que es una lengua de vital importancia en la CPI, o dominar uno de los dos idiomas de la Corte, es decir, inglés o francés.

5.III. PROCESO FORMATIVO

A continuación, comienza el proceso formativo, que igualmente varía en función de la modalidad de interpretación. Por un lado, los intérpretes sobre el terreno que trabajaban en las modalidades de consecutiva o susurrada corta realizaban bilaterales, es decir, interpretaban desde y hacia su lengua materna. En ocasiones también hacían interpretación a distancia. El idioma utilizado para la formación fue el inglés, puesto que la combinación lingüística que emplearon sobre el terreno fue inglés-zaghawa. El organismo encargado de esta introducción a las técnicas de interpretación y de la formación básica es el STIC en colaboración con la LSU; este proceso está enmarcado en el Programa de Acreditación de Intérpretes sobre el Terreno de la Corte (*Court's Field Interpreter Accreditation Programme*) y es común para todos los casos que requieren

lenguas de menor difusión [Tomić, 2010:27]. Aunque las dos instituciones formadoras sean independientes, decidieron en este caso aunar esfuerzos para optar por un equipo más formado y de mayor calidad [idem.]. Para 2010, se había creado un grupo de 55 intérpretes sobre el terreno acreditados, que trabajan en 23 lenguas [idem.]. Sin embargo, dicho número probablemente haya aumentado con las personas que trabajaron en Darfur o en República Democrática del Congo, ya que estos procesos judiciales comenzaron más tarde.

En cuanto a la interpretación simultánea en cabina, el proceso seguido varió: en primer lugar, la modalidad lingüística ya no es inglés-zaghawa, sino que se utiliza un idioma de relais/retour que es el árabe; los intérpretes en cabina trabajan del árabe al zaghawa y viceversa, mientras que luego se realiza otra interpretación del árabe al inglés o francés y viceversa también. Como informó James Norman, en este proceso formativo se introdujo en ocasiones el inglés, pero no el francés. En la Corte, eran los propios intérpretes profesionales los que trasladaban el mensaje de árabe a inglés o viceversa. En definitiva, el árabe funciona aquí como lengua pivote. Este proceso formativo se desarrolló en profundidad en 2006, cuando dos intérpretes funcionarios del STIC colaboraron con la Universidad de Ginebra para desarrollar un modelo de aprendizaje de interpretación para lenguas de menor difusión [Tomić, 2010:27]. En primer lugar, hay que superar el examen de selección mencionado anteriormente y, a continuación, se comienza un periodo de aprendizaje de la profesión. En líneas generales, el modelo de la CPI establece un programa de cuatro meses. No obstante, Zanen nos informó de que el caso de Darfur duró entre seis y ocho meses, probablemente debido a las características particulares del zaghawa. Estos cursos de capacitación son internos y se consideran paraprofesionales, pues los imparten los propios intérpretes funcionarios de la Sección de Servicios Lingüísticos del Registro (*Registry's Language Services Section*). El proceso que se siguió fue muy intenso, ya que el objetivo era lograr intérpretes judiciales y no de conferencias; los pasantes debían comenzar con la interpretación consecutiva, que los enseñaría a analizar el mensaje y, después, trabajarían en la modalidad simultánea [Swigart, 2018:18]. Se debe tener en cuenta que el ritmo de las audiencias, que es donde trabajan estos intérpretes paraprofesionales, en los tribunales internacionales es bastante rápido y estandarizado; por otro lado, es probable que las víctimas nunca hayan testificado ante un tribunal de estas características, por lo que desconocerán la labor de los intérpretes. Esto requiere un gran manejo de las tácticas de interpretación, que se evalúan

a través de otro examen, al haber concluido el proceso formativo. Dicho examen sirve para seleccionar a los mejores candidatos [Tomić, 2010:27], que serán quienes trabajen en la CPI. El grupo de selección de estos intérpretes lo componen expertos de diferentes organizaciones (el TPIR, la Dirección General de Interpretación de la Comisión Europea y la Secretaría África-Caribe-Pacífico), así como profesionales de varias universidades [idem.]. En relación con la formación en interpretación simultánea, podemos subrayar que la actividad judicial realizada en los tribunales ha sido muy reducida, puesto que la mayoría de los sospechosos siguen en libertad; esto ha hecho que se requieran menos interpretaciones en zaghawa, pero también ha contribuido a refrescar sus técnicas de interpretación, como se analizará más adelante.

5.IV. CREACIÓN DE TERMINOLOGÍA

Los problemas terminológicos que surgieron en otros tribunales por la inexistencia de un vocabulario específico del ámbito del derecho se repiten aquí con mayor intensidad si cabe. Es cierto que la CPI, a través de la Unidad Terminológica y de Referencia, ha intentado aportar soluciones prácticas: ha establecido un sistema de codificación y de verificación de términos [Tomić, 2010:27]. Entre 2005 y 2009 se organizaron nueve paneles de expertos para dar apoyo metodológico a la codificación y la estandarización de términos [idem.]. Como explica el artículo citado del Registro, para realizar esta gestión terminológica empleaban dos herramientas. La primera de ellas es un programa *ad hoc* empleado en Naciones Unidas: ISILINE (Metaread). Esta ha cedido su paso a la segunda, MultiTrans, de la red SDL. Este tipo de herramientas sirven para crear glosarios o bancos de datos por escrito, normalmente a través de la comparación con documentos anteriores; en consecuencia, no serían útiles para el caso de una lengua oral, como es el caso del zaghawa. Además, este idioma, por su uso predominantemente familiar no se utiliza en ningún registro formal como puede ser la administración o los juzgados. En consecuencia, una de las principales dificultades, como subraya Swigart, es que no existe terminología legal y los propios intérpretes pasantes de zaghawa debían crearla [2015:36]. Además, el proceso de creación varía, puesto que, como hemos visto, el zaghawa ni siquiera disponía en aquel momento de un abecedario establecido para recogerla por escrito y unificarla; el existente en la actualidad es igualmente limitado porque solamente un grupo reducido de lingüistas pueden interpretarlo. Así, para la formación de nuevos términos, emplearon procedimientos clásicos: como informó Zanen, tomaron préstamos del árabe o bien se translitaron términos del árabe al zaghawa. No obstante, no hubo

ningún registro escrito de esa terminología, sino que todo se realizó a través de grabaciones.

5.V. TRADUCCIÓN (A LA VISTA)

Aunque este trabajo se base fundamentalmente en la interpretación, en este contexto conviene también destacar lo que ocurrió con la traducción, puesto que se empleó una técnica que nosotros, en el contexto académico, incluimos en el marco de la interpretación. Al tratarse el zaghawa de una lengua oral, no se podían traducir, por ejemplo, los documentos de las acusaciones por escrito. Según el artículo 67 del Estatuto de Roma, el acusado tiene derecho «[a] ser informado sin demora y en forma detallada, en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputa» [1998]. Por lo tanto, debían encontrar una solución para traducir los documentos para Banda; esta consistió en que los intérpretes realizaran una «traducción a la vista» en zaghawa y la grabasen [Swigart, 2018:11]. En la formación de intérpretes, ya se contempló que se pudiera requerir este servicio y habían realizado tareas específicas empleando esta técnica. Como explica Swigart, para ello utilizaban un editor de audios con el que marcaban digitalmente las divisiones de párrafos y de páginas en la grabación de audio; esto servía para poderlo cotejar con la versión escrita en inglés. El documento tenía una extensión de 140 páginas y tardaron seis meses en lograr la traducción a la vista [idem.]. Podemos ver que, a diferencia de casos anteriores ya sea en la CPI o en los tribunales *ad hoc*, aquí no había dos grupos independientes de traductores y de intérpretes, sino que trabajaban como equipo único.

5.VI. CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Trataremos ahora las cuestiones de contratación, que también varían en función de las lenguas. Los intérpretes de árabe pueden ser autónomos, contratados cuando se requiere una ampliación de los servicios, o funcionarios, ya que existe en Naciones Unidas un grupo de expertos con este idioma en su combinación lingüística por tratarse de una lengua oficial. Sin embargo, para las lenguas de menor difusión, como informa Zanen, son autónomos a los que se contrata de forma temporal tras haber recibido la acreditación del Servicio Lingüístico de la Corte. Como las necesidades de la Corte varían en función de los juicios y de los acusados, se redactan contratos de distinta duración. No obstante, esto tampoco es una característica única del caso de Darfur, sino que se repite en todos los casos de la CPI que emplean lenguas de menor difusión. Por otro lado, entre

los diferentes contratos temporales, se realizan cursillos de reciclaje de las competencias de interpretación, lo que contribuye a que el equipo de intérpretes tenga cada vez una formación mayor.

Por último, señalaremos dos aspectos fundamentales del trabajo en la CPI que son la seguridad y la prevención de los traumas y el autocuidado. El primero, como señalamos anteriormente a través de la «acreditación de seguridad», es uno de los principales objetivos de la Corte: deben mantener a salvo a su personal, especialmente en situaciones de guerra, como es la de Darfur. Para ello, existe la Sección de Seguridad y Vigilancia (*Security and Safety Section*), quien define las políticas de seguridad que adoptará la Corte [Kuusinen, 2010:51]. Esto es de particular relevancia cuando tratamos la interpretación sobre el terreno; recordemos que en Darfur se han firmado varios armisticios, pero el conflicto sigue abierto con peleas y conflictos locales de forma intermitente. Por ello, esta sección tiene una Unidad de Seguridad fuera de la Sede (*Field Security Unit*), encargada de establecer planes de actuación que garanticen la seguridad del personal. Por otro lado, la prevención de traumas y el autocuidado son cuestiones que debemos tener muy en cuenta al hablar de testimonios de crímenes de guerra, de lesa humanidad y violaciones. Los intérpretes son la voz en primera persona de las víctimas y los testigos, así como de los acusados. El STIC reconoce la carga traumática que estas declaraciones pueden acarrear y, por ello, organizó en 2006 tres talleres para identificar los traumas y para idear un protocolo para solventarlos; también se llevaron a cabo talleres de prevención del estrés para garantizar el bienestar de los intérpretes [Tomić, 2010:27].

6. CONCLUSIÓN

El presente trabajo anticipaba cuál era la situación social, cultural y lingüística de Darfur para definir cuáles serían los idiomas, el proceso formativo y las condiciones de trabajo de los intérpretes de la CPI en este caso concreto. En primer lugar y como destacábamos en el contexto (capítulo 3), nos planteábamos cuáles serían las circunstancias particulares que diferenciarían a Darfur de otras situaciones. Se podría destacar en este aspecto que las cuestiones sociológicas afectaron en gran medida a las capacidades lingüísticas de los hablantes y, en consecuencia, a la interpretación. Las personas que vivían en el ámbito rural fueron y siguen siendo uno de los principales grupos afectados y quienes se vieron obligados a testificar ante el Tribunal. Por un lado, muchos de ellos no contaban con educación superior y, en algunos casos, ni siquiera habían cursado la primaria. Por otro lado, como señalamos, el idioma empleado en los colegios era el árabe, por lo que no existía un registro formal de zaghawa ni terminología del ámbito jurídico en esta lengua. Igualmente y como se ha expuesto en el capítulo 5, el zaghawa es un idioma de tradición oral y eso dificultó la creación de glosarios o de otras herramientas para la formación de los intérpretes, así como para su uso en cabina. En cuanto al fur y al árabe sudanés, ostentan un estatus similar; se consideran lenguas de uso familiar y coloquial y se rechazan en ambientes que requieren un lenguaje más estandarizado.

Se realizó en el capítulo 4 una comparación con los procesos anteriores de formación de intérpretes en los tribunales *ad hoc* para establecer cuáles eran las semejanzas y las disimilitudes. La primera y la principal diferencia entre estos tribunales y el caso de Darfur en la CPI fueron los idiomas empleados. En el TPIY y el TPIR, el objetivo era crear un equipo de intérpretes profesionales que pudieran operar en dichas zonas: los idiomas empleados en la mayoría de los casos disponían de recursos para crear terminología. Aunque se pueda destacar que el kinyarwanda no se utiliza normalmente en ámbitos jurídicos, sí dispone de recursos para elaborar términos especializados. No obstante, en el caso de Darfur la dificultad de seleccionar intérpretes no residía solamente en escoger a personas formadas, sino a potenciales intérpretes que utilizaran el zaghawa en su ámbito familiar y que además fuesen capaces de crear recursos propios para usar en el Tribunal. Como no se podía emplear el alfabeto porque la mayoría aún no lo comprendía, dichos recursos serían de tipo oral. Por otro lado, en el TPIY y, en cierta medida, en el TPIR existían traductores e intérpretes formados o con conocimientos avanzados sobre los idiomas de trabajo. No obstante, en Darfur el número de personas

formadas que dominasen el zaghawa, el árabe y alguno de los idiomas oficiales de la CPI era bastante reducido. Por estos motivos, el proceso de formación se extendió más que en los casos anteriores e incluso excedió al modelo fijado para la CPI y creado junto a la Universidad de Ginebra, como se mencionó en el capítulo 5. Se podrían destacar igualmente los elementos confluyentes: en primer lugar, las condiciones de trabajo. Tanto en los tribunales *ad hoc* como en el caso de Darfur en la CPI los contratos fueron temporales, ya que se adaptaban a las necesidades de cada momento. Asimismo, en las primeras fases de los procesos, no hubo una diferenciación clara de los equipos de traductores e intérpretes de cada tribunal, sino que se dedicaban a una tarea u otra en función de lo que se requería; al inicio se trabajaba más en interpretación sobre el terreno y traducción y, cuando comenzaron las vistas, se amplió el cuerpo de intérpretes en la modalidad de simultánea.

En cuanto a los idiomas empleados, pareció evidente que algunas lenguas de menor difusión como el zaghawa y el fur serían de cierta importancia en el Tribunal. Sin embargo, la bibliografía publicada no explicaba hasta qué punto y en qué condiciones. Gracias a las entrevistas se concluyó que estas dos lenguas, junto al árabe sudanés, fueron las empleadas en la CPI. El zaghawa tanto en modalidad simultánea como en consecutiva; en cambio, las dos restantes se utilizaron solo en la modalidad de consecutiva sobre el terreno. Para estos tres idiomas se requirió un proceso de formación *ad hoc*. Por otro lado, se emplearon lenguas de mayor difusión; además de las de trabajo de la CPI, se utilizó el árabe.

En lo relativo al proceso formativo explicado en el capítulo 5, se podría concluir que difiere considerablemente del de los intérpretes de plantilla que trabajan con inglés y francés en su combinación lingüística. En el caso de Darfur, se trataba de un proceso intensivo con ejercicios de interpretación simultánea, consecutiva y de traducción a la vista para lograr adquirir unas competencias mínimas que les permitiesen ejercer en el Tribunal. En cambio, el proceso formativo de los intérpretes profesionales se guía por el modelo universitario basado primero en la adquisición de las técnicas de interpretación, después en un proceso de asimilación y práctica, seguido finalmente por uno de acreditación; los intérpretes de la CPI están acreditados tanto por la propia institución como por la AIIC.

Tras la elaboración de este trabajo, nos gustaría destacar que en el caso de Darfur la creación de terminología de manera oral es un elemento diferenciador. Sin embargo,

no existen bases de datos accesibles de dichos documentos ni tampoco se ha intentado recoger por escrito. Para ello, se podría haber utilizado una transliteración al alfabeto árabe o el abecedario beria, puesto que, aunque aún no tenga demasiado reconocimiento, es un recurso que los lingüistas de zaghawa siguen desarrollando. Así, todo ese proceso de elaboración de términos jurídicos podría recopilarse para usos futuros e incluso podría ser útil para otros intérpretes de zaghawa: tras las atrocidades cometidas en la zona, las tasas de inmigración han aumentado y, en consecuencia, hay mayor demanda de intérpretes.

Por último, deseamos señalar que el presente estudio es solamente un breve análisis de la formación de intérpretes en el caso de Darfur. Dados los recientes acontecimientos en relación con el caso de Al Bashir, consideramos que el análisis aquí expuesto podría ampliarse si se retomaran las vistas. Por otro lado, se puede tratar la formación de intérpretes en lenguas de menor difusión desde otras muchas perspectivas. Por ejemplo, se podrían realizar investigaciones comparativas con otros casos, como el del sango en República Centroafricana que parece ostentar un papel similar al del zaghawa. Así, lograríamos obtener resultados sobre qué prácticas son más útiles para formar a intérpretes paraprofesionales. Si continúan los estudios en este ámbito, estaremos trabajando para lograr una profesionalización del sector y así evitar cuestiones como la competencia desleal.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1. FUENTES DOCUMENTALES

Corte Penal Internacional. 1998. *Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional*.

Roma. [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

[Última consulta: 12 de mayo de 2019]

International Criminal Court. 1998. *Rome Statute of the International Criminal Court*.

Roma. [https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aeff7-5752-4f84-be94-](https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aeff7-5752-4f84-be94-0a655eb30e16/0/rome_statute_english.pdf)

[0a655eb30e16/0/rome_statute_english.pdf](https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aeff7-5752-4f84-be94-0a655eb30e16/0/rome_statute_english.pdf). [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

International Criminal Court. 2017. *Assembly of States Parties to the Rome Statute of the International Criminal Court*. La Haya. [https://asp.icc-](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-20-ENG-OR-vol-II.pdf)

[cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-20-ENG-OR-vol-II.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-20-ENG-OR-vol-II.pdf). [Última

consulta: 12 de mayo de 2019]

International Criminal Court. 2019. *Q&A Regarding Appeals Chamber's 6 May 2019*

Judgment in the Jordan Referral Re Al-Bashir Appeal. La Haya. [https://www.icc-](https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/190515-al-bashir-qa-eng.pdf)

[cpi.int/itemsDocuments/190515-al-bashir-qa-eng.pdf](https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/190515-al-bashir-qa-eng.pdf). [Última consulta: 12 de

junio de 2019]

International Criminal Tribunal for Rwanda. 1999. *ICTR-95-1A-I | Amended Indictment*.

Arusha. [http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-95-](http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-95-1a/indictments/en/990917.pdf)

[1a/indictments/en/990917.pdf](http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-95-1a/indictments/en/990917.pdf). [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

International Criminal Tribunal for Rwanda. 2005. *Amended Indictment Pursuant to*

Decisions of 11 May 2005 And 10 June 2005. Arusha.

[http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-01-](http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-01-72/indictments/en/050615.pdf)

[72/indictments/en/050615.pdf](http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-01-72/indictments/en/050615.pdf). [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Priest, Lorna A. 2008. *ISO/IEC JTC 1/SC 2/WG 2 Proposal Summary Form to*

Accompany Submissions for Additions to the Repertoire of ISO/IEC 10646.

<https://www.unicode.org/L2/L2008/08265-beria-branding.pdf>. [Última consulta:

12 de mayo de 2019]

Steiner, Sylvia, Mmasenono Monageng Sanji y Cuno Tarfusser. 2009. *Summons to Appear for Bahr Idriss Abu Garda*. International Criminal Court. La Haya. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_03504.PDF. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Steiner, Sylvia, Mmasenono Monageng Sanji y Cuno Tarfusser. 2009. *Summons to Appear for Bahr Idriss Abu Garda*. International Criminal Court. La Haya. https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_03504.PDF. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Urukiko Mpanabyaha Mpuzamahanga Rwashyiriweho u Rwanda. 1999. *ICTR-95-1A-I / Inyandiko Y'ibirego Yahinduwe*. Arusha. <http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-95-1a/indictments/rw/990917.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Urukiko Nshinjabyaha Mpuzamahanga, and rwagenewe u Rwanda. 2005. *Inyandiko Y'ibirego Yahinduwe Hakurikijwe Ibyemezo Byo Ku Itariki Ya 11 Gicurasi N'iyamba 10 Kamena 2005*. Arusha. <http://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-01-72/indictments/rw/050615.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

7.II. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abrisketa, Joana y Karlos Pérez de Armiño. 2000. «Genocidio». *Diccionario de Acción Humanitaria Y Cooperación Al Desarrollo*. Icaria Editorial. <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/117>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

AHTOHP. 2015. *An Interview with Diederick Zanen (by David P. Briand and Leigh Swigart)*. La Haya. https://bir.brandeis.edu/bitstream/handle/10192/31212/ZanenDiederick_FinalTranscript.pdf?sequence=1&isAllowed=y. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

AHTOHP. 2016. *An Interview with Alexandra Tomic (by David P. Briand and Leigh Swigart)*. La Haya. https://bir.brandeis.edu/bitstream/handle/10192/33350/TomicAlexandra_Transcript

FINAL_Sept2016-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

- AHTOHP. 2017. *An Interview with Ellen Elias-Bursac (by David P. Briand and Leigh Swigart)*. Massachusetts.
https://bir.brandeis.edu/bitstream/handle/10192/33353/EliasBursacEllen_FinalTranscript.pdf?sequence=1&isAllowed=y. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Alaminos Hervás, María Ángeles. 2008. «El conflicto de Darfur: un reto para la credibilidad de la Unión Africana». *UNISCI Discussion Papers*, N° 16: 229–54.
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72513/UNISCI%20DP%2016%20-%20Alaminos.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Al-Sharif Gasim, Awn. 1965. «Some Aspects of Sudanese Colloquial Arabic». *Sudan Notes and Records*, N° 46: 40–49. https://www.jstor.org/stable/41716877?read-now=1&seq=10#page_scan_tab_contents. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Babiker, Mohamed Abdelsalam. 2007a. «The Identity of the Armed Conflicts: The Case Study of Sudan-Western Sudan: Darfur». En *Application of International Humanitarian and Human Rights Law to the Armed Conflicts of the Sudan: Complementary or Mutually Exclusive Regimes?*, 1ª ed., 21–25. Intersentia.
- Babiker, Mohamed Abdelsalam. 2007b. «Implementation and Enforcement of International Humanitarian Law in the Sudan: Implementation and Enforcement by International Bodies». En *Application of International Humanitarian and Human Rights Law to the Armed Conflicts of the Sudan: Complementary or Mutually Exclusive Regimes?*, 1ª ed., 205–219. Intersentia.
- Balogh, Katalin, Heidi Salaets, y Dominique Van Schoor. 2016. *TraILLD: Training in Languages of Lesser Diffusion*. Lovaina: LannooCampus Publishers.
<https://www.arts.kuleuven.be/tolkwetenschap/projecten/trailld/training-in-languages-of-lesser-diffusion>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Cervell Hortal, María José. 2010. *Naciones Unidas, Derecho Internacional y Darfur*. 1ª ed. Granada: Editorial Comares.

- Corte Penal Internacional. 2005 (actualización 2019). *Darfur, Sudan: Situation in Darfur*. <https://www.icc-cpi.int/darfur>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Díez Alcalde, Jesús y Félix Vacas Fernández. 2008. *Los Conflictos de Sudán*. 1ª ed. Ministerio de Defensa.
- Doughty, Kristin C. 2017. «Language and International Criminal Justice in Africa: Interpretation at the ICTR». *International Journal of Transitional Justice*, Nº11: 239–56. <https://academic.oup.com/ijtj/article/11/2/239/3078046>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Elias-Bursac, Ellen. 2015. *Translating Evidence and Interpreting Testimony at a War Crimes Tribunal: Working in a Tug-of-War*. 1ª ed. Hampshire: Palgrave Macmillan.
- Hari, Daoud. 2008. *The Translator : A Tribesman's Memoir of Darfur*. 1ª ed. Nueva York: Random House.
- Hertog, Erik. 2013. «Interpreting for the South African Truth and Reconciliation Commission». En *Translating the Law : Theoretical and Methodological Issues = Traducir El Derecho : Cuestiones Teóricas Y Metodológicas*, eds. Iciar. Alonso Araguás, Jesús. Baigorri Jalón y Helen J. L. Campbell, 1ª ed., 77–80. Granada: Comares: Interlingua.
- Hertog, Erik. 2015. «Legal Interpreting». En *Routledge Encyclopedia of Interpreting Studies*, eds. Franz Pöchhacker, 1ª ed.: 230–35. Nueva York: Routledge.
- Idris, Helene Fatima. 2008. *Language Use and Language Attitudes in Sudan: Sociolinguistic Surveys in Nyala and Khartoum*. 1ª ed. Gotemburgo: University of Gothenburg.
- Institute for Statistics, UNESCO. 2019. «Education: Literacy Rate». <http://data.uis.unesco.org/index.aspx?queryid=166>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Karton, Joshua D. H. 2008. «Lost in Translation: International Criminal Courts and the Legal Implications of Interpreted Testimony». *Vanderbilt Journal of Transnational*

- Law*, N° 41: 1–54. https://works.bepress.com/joshua_karton/1/. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Kuusinen, Lassi. 2010. «Security and Safety». En *Behind the Scenes*, eds. The Registry of the International Criminal Court, 25–28. La Haya. <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/docs/behindTheSce.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Mae Corbett, Kerry. 2012. «Forecasting the Vitality of the Fur Language: A Study in Language Use Patterns and Attitudes in Darfur». (versión libre) Grand Forks: University of North Dakota. <https://search.proquest.com/openview/0a1649fb70b537463a4bca460e04c851/1?cbl=18750&diss=y&login=true&pq-origsite=gscholar>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- McKay, Fiona y Gabriela Gonzalez Rivas. 2010. «Victims Participation and Reparations». En *Behind the Scenes*, eds. The Registry of the International Criminal Court, 15–17. La Haya. <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/docs/behindTheSce.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Morris, Ruth. 2015. «Courtroom Interpreting». En *Routledge Encyclopedia of Interpreting Studies*, eds. Franz Pöchhacker, 1ª ed., 91–93. Nueva York: Routledge.
- Olsen, Annie. 2007. *Zaghawa Beria Font*. SIL: Computers & Writing Systems. https://scripts.sil.org/cms/scripts/page.php?site_id=nrsi&id=ZaghawaBeria_Home. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]
- Rahim Hamid Mugaddam, Abdel. 2005. «Language Attitudes and Language Shift among Ethnic Migrants in Khartoum». *Afrikanistik Online*. Jartum: University of Khartoum. <https://www.afrikanistik-aegyptologie-online.de/archiv/2005/181/mugaddampdf.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Ruiz Hidalgo, Irene. 2014. «Dilemas En La Interpretación Judicial: De Núremberg Al 11M». Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.

[https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23758/IreneRuiz_Dilemas en la interpretación judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23758/IreneRuiz_Dilemas%20en%20la%20interpretaci%C3%B3n%20judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y). [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Ryle, John. 2004. «Disaster in Darfur». *New York Review of Books*, N° 51 (13).

<https://johnryle.com/?article=disaster-in-darfur>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Seymour, Rowan. 2011. «Kinyarwanda-English Dictionary.» Accessed April 1, 2019.

<http://kinyarwanda.net/index.php>.

Swigart, Leigh. 2015. «African Languages in International Criminal Justice: The International Criminal Tribunal for Rwanda and Beyond». *Promoting Accountability under International Law for Gross Human Rights Violations in Africa: Essays in Honour of Prosecutor Hassan Bubacar Jallow*, eds. Charles Chernor Jalloh, Alhagi B.M. Marong y Brill Nijhoff.

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2955984. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Swigart, Leigh. 2016. «Linguistic and Cultural Diversity in International Criminal Justice: Toward Bridging the Divide». *University of the Pacific Law Review*, N° 48 (2): 197–217. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2955991. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Swigart, Leigh. 2018. «Unseen and Unsung: ICC Language Services and Their Impact on Institutional Legitimacy». (versión online)

https://www.researchgate.net/publication/322688378_Unseen_and_Unsung_ICC_Language_Services_and_Their_Impact_on_Institutional_Legitimacy. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]⁵

⁵ Esta versión no está recogida en ninguna revista especializada, aunque en 2019 se publicará una versión reducida en la monografía *Legitimacy of Unseen Actors in International Adjudication* editada por Freya Baetens.

The World Bank Group. 2019. «Rwanda | Data». The World Bank. 2019.
<https://data.worldbank.org/country/rwanda>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Tomić, Alexandra. 2010. «Language Services». En *Behind the Scenes*, eds. The Registry of the International Criminal Court, 25–28. La Haya. <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/docs/behindTheSce.pdf>. [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

Trudell, Barbara. 2016. «Rwanda». En *The Impact of Language Policy and Practice on Children's Learning: Evidence from Eastern and Southern Africa*. UNESCO.
[https://www.unicef.org/esaro/UNICEF\(2016\)LanguageandLearning-FullReport\(SingleView\).pdf](https://www.unicef.org/esaro/UNICEF(2016)LanguageandLearning-FullReport(SingleView).pdf). [Última consulta: 12 de mayo de 2019]

7.III. CONSULTAS A EXPERTOS

Norman, James: intérprete judicial del departamento del Fiscal Adjunto (*Deputy Prosecutor*) de la CPI

Zanen, Diederick: responsable de la coordinación del equipo de intérpretes de la CPI en el caso de Darfur

8. ANEXOS

8.I. ANEXO I: SIGLAS

SIGLA DESARROLLADA	SIGLA	NOTAS
Corte Penal Internacional	CPI	
Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia	TPIY	
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	TPIR	
Tribunal Especial para Sierra Leona	SCSL	
Bosnio/serbio/croata	BSC	
Corte Internacional de Justicia	CIJ	
Movimiento/Ejército de Liberación de Sudán	SLM/A	
Movimiento por la Justicia y la Igualdad	JEM	
Language Services Section [Sección de Servicios de Idiomas]	LSS	
Language Services Unit [Unidad de Servicios Lingüísticos]	LSU	
The Ad Hoc Tribunals Oral History Project	AHTOHP	Sigla propia creada para este trabajo. Grupo de investigación de la Universidad de Brandeis dirigido por Leigh Swigart.
Sección de Traducción e Interpretación de la Corte	STIC	

8.II. ANEXO II: CUESTIONARIO SOBRE FORMACIÓN DE INTÉRPRETES PARA DIEDERICK ZANEN

1. Was there interpreter training only in Zaghawa? Or was it required in other languages such as Fur or Masalit?
2. What were the criteria used to choose the potential interpreters? Choose among the next ones, if there is more than one, could you specify the approximate percentage of each group?
 - Primary education
 - Secondary education
 - University studies
 - University studies (especially in Law or International Relations)
 - Previously worked as interpreters
 - Other:
3. Were there two differentiated groups of translators and interpreters? And, in the case of interpreters, did the same group work in the field (consecutive or chuchotage) and in the booths (simultaneous)?
4. How was the training done?
 - Through another working language in the ICC; example: English-Zaghawa-Arabic
 - Through another common language; example: Arabic
 - Other method:
5. Did the interpreters do retour (example: Zaghawa (native speakers)>English, French)?
6. Were there available documents in Zaghawa (or other language of lesser diffusion) from were to extract juridical terminology? Or did this constitute a major challenge?
7. What kind of contracts do the interpreters have? Have these changed from the beginning of the case?
 - Temporary
 - Short term
 - Long term
8. If you would like to add any other information which you consider relevant, please feel free to do so.

8.III. ANEXO III: ESTATUTO DE ROMA

Artículo 55

Derechos de las personas durante la investigación

1. En las investigaciones realizadas de conformidad con el presente Estatuto:
 - a) Nadie será obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable;
 - b) Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;
 - c) Quien haya de ser interrogado en un idioma que no sea el que comprende y habla perfectamente contará, sin cargo alguno, con los servicios de un intérprete competente y las traducciones que sean necesarias a los efectos de cumplir el requisito de equidad; y
 - d) Nadie será sometido a arresto o detención arbitrarios ni será privado de su libertad salvo por los motivos previstos en el presente Estatuto y de conformidad con los procedimientos establecidos en él.
2. Cuando haya motivos para creer que una persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y esa persona haya de ser interrogada por el Fiscal o por las autoridades nacionales, en cumplimiento de una solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX, tendrá además los derechos siguientes, de los que será informada antes del interrogatorio:
 - a) A ser informada de que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte;
 - b) A guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia;
 - c) A ser asistida por un abogado defensor de su elección o, si no lo tuviere, a que se le asigne un defensor de oficio, siempre que fuere necesario en interés de la justicia y, en cualquier caso, sin cargo si careciere de medios suficientes; y
 - d) A ser interrogada en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado voluntariamente a su derecho a asistencia letrada.

Artículo 67

Derechos del acusado

1. En la determinación de cualquier cargo, el acusado tendrá derecho a ser oído públicamente, habida cuenta de las disposiciones del presente Estatuto, y a una audiencia justa e imparcial, así como a las siguientes garantías mínimas en pie de plena igualdad:

a) A ser informado sin demora y en forma detallada, en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputan;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse libre y confidencialmente con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63, el acusado tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. El acusado tendrá derecho también a oponer excepciones y a presentar cualquier otra prueba admisible de conformidad con el presente Estatuto;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete competente y a obtener las traducciones necesarias para satisfacer los requisitos de equidad, si en las actuaciones ante la Corte o en los documentos presentados a la Corte se emplea un idioma que no comprende y no habla;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y a guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia;

h) A declarar de palabra o por escrito en su defensa sin prestar juramento; y

i) A que no se invierta la carga de la prueba ni le sea impuesta la carga de presentar contrapruebas.

2. Además de cualquier otra divulgación de información estipulada en el presente Estatuto, el Fiscal divulgará a la defensa, tan pronto como sea posible, las pruebas que obren en su poder o estén bajo su control y que, a su juicio, indiquen o tiendan a indicar la inocencia del acusado, o a atenuar su culpabilidad, o que puedan afectar a la credibilidad de las pruebas de cargo. En caso de duda acerca de la aplicación de este párrafo, la Corte decidirá.